



MEVA/MEP

RUS N° 1440/2013

RAKIN N° 129780-2013

SENTENCIA N° 2043

RANCAGUA, 26 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los alimentos; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 03 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en local de expendio de pescados y mariscos, ubicado en Avenida Agustín Ross N° 334, de la comuna de Pichilemu, propiedad de don **PATRICIO GALAZ MORALES, RUN N°**

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente:

1.- Que, al inspeccionar los productos en la pescadería se puede verificar:

- a) Se procede a decomisar 2,900 kg de merluza con sus caracteres organolépticos alterados, sus agallas café plumizas, ojos alterados, blandos y con vísceras.
- b) Estos productos se mantienen en vitrina exhibidora para el expendio al público, a una temperatura de 3.3 °C.
- c) Que, este producto fue adquirido el día 31 de agosto de 2013, por factura N° 00089 de una cantidad de 280 Kg. merluza común.

Que la sumariada, debidamente citada, formuló descargos, en los que se refiere a los hechos señalados en el acta de inspección,

Que, son analizados todos los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada por el Decreto Supremo N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los alimentos, que en su **artículo 102**, que señala, "*Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución, comercialización o transferencia a cualquier título, de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados*". Asimismo, el **artículo 314**, "*Pescado fresco enfriado es aquel que después de su extracción, ha sido eviscerado y enfriado a una temperatura entre 0 y 3°C con el objeto de conservarlo durante su distribución*". El **artículo 320**, que dispone, "*El pescado fresco y el pescado fresco enfriado, deberán cumplir con las características físico-organolépticas siguientes:*

- a) *aspecto general: buen aspecto, pigmentación bien definida, mucosidad cutánea escasa, transparente, incolora o bien ligeramente opaca;*
- b) *olor: fresco a mar o algas frescas;*
- c) *consistencia muscular: superficie rígida, que no se hunde a la presión del dedo o bien, si lo hace, retorna de inmediato a su condición normal. Existencia de rigor mortis o en tránsito a desaparecer;*
- d) *ojos: el globo ocular convexo llena la cavidad orbitaria o bien se presenta ligeramente hundido. Pupilas negras y brillantes, de forma y contorno definido. Córnea transparente e iris pigmentado;*
- e) *branquias: color rojo brillante, olor propio o neutro.*

Que mediante acta N° 22980 de fecha 03 de septiembre de 2013, funcionario de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, procedió a desnaturalizar alimentos decomisados mediante acta N° 22979 de la misma fecha.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en el artículo 102, 314 y 320 del Decreto Supremo N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Todo lo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario.

SENTENCIA

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **10 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a don **PATRICIO GALAZ MORALES**, ya individualizado.

SEGUNDO: RATIFÍCASE lo obrado por el funcionario fiscalizador, en orden a decomisar y desnaturalizar los alimentos debidamente señalados las actas de inspección ya señaladas.

TERCERO: INSTRÚYASE al sumariado, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: DÉJESE establecido que el sumariado deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Pichilemu, del Departamento de Acción Sanitaria, ubicada en Manuel Montt N° 286, esquina Dionisio Acevedo, de la citada comuna, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

QUINTO: SE APERCIBE al sumariado, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

SEXTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al sumariado que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

OCTAVO: SE INFORMA al sumariado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número quinto, a menos que el sumariado junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. NELSON ADRIAN FLORES

SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

Distribución:

- Sumariado
- Of. Pichilemu D.A.S.
- Departamento Jurídico(3)
- Of. Partes SEREMI